

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02822 DE 2020

(diciembre 31)

por la cual se adopta el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el artículo 9º del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el artículo 4º del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado colombiano es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago 1944, instrumento internacional aprobado por Colombia mediante Ley 12 de 1947; y como tal, asume el compromiso de cumplir con lo previsto en el citado instrumento y en las normas y métodos recomendados contenidos en sus Anexos Técnicos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados Parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de

uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea; para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), adopta y enmienda las normas y métodos recomendados, contenidos en los Anexos Técnicos a dicho Convenio; entre ellos, el Anexo 17 – *Seguridad – Protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita*.

Que el numeral 3.1.8. del citado Anexo 17 establece: “Cada Estado contratante exigirá a la autoridad competente que asegure la preparación y ejecución de un programa nacional de instrucción para el personal de todas las entidades que participan o son responsables de la aplicación de los diversos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil. Este programa de instrucción estará diseñado para garantizar la eficacia del programa nacional de seguridad de la aviación civil.”

Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 5 de junio de 1997, expresó que: “(...) al constituirse la aviación civil en una actividad de riesgo, atendiendo el artículo 333 de la Constitución Nacional, los empresarios que desarrollan las actividades de la misma, deben tomar todas las medidas del caso y permitidas dentro del respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana, para prevenir al máximo la posible ocurrencia de eventos dañinos o siniestros entre los cuales se cuentan los provocados por actos de interferencia ilícita (...)”, medidas dentro de las cuales se destacan las relacionadas con los procesos de instrucción orientados a hacer efectivos los controles de la seguridad aeroportuaria.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, debidamente facultada para ese propósito conforme se indica en el artículo 1782 del Código de Comercio, el artículo 47 de la Ley 105 de 1993, el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, en cumplimiento del mandato contenido en el mencionado artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y demás disposiciones que son necesarias para el adecuado desarrollo de la aviación civil.

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, la Dirección General tiene como funciones las de: “Planear, dirigir, administrar y aplicar las políticas particulares de la aeronáutica civil y del modo de transporte aéreo y promover su desarrollo sectorial”, así como: “Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo”.

Que de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, concretamente en el RAC 160 – *Seguridad de la Aviación Civil* (Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)), la Aerocivil adoptará las medidas que sean necesarias para elaborar, aplicar y mantener actualizado un Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), documento que establece los principios y políticas en materia de seguridad de la aviación civil, para la implementación de los regímenes de selección y contratación, instrucción y certificación del factor humano y del personal de seguridad de la aviación civil, para asegurar el cumplimiento del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan, conforme con los requerimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que mediante Resolución 01130 del 26 de abril de 2017 “Por la cual se adopta el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC)” modificó integralmente el Acuerdo 20 de 2007, conforme con las nuevas enmiendas al Anexo 17 y a las orientaciones contenidas en el Documento OACI 8973 – Manual de Seguridad de la Aviación en su novena edición, 2014.

Que se hace necesario actualizar la Resolución 01130 del 26 de abril de 2017, por la cual se adopta el actual Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil, para incluir las enmiendas 16 y 17 al Anexo 17 y las orientaciones contenidas en el Documento OACI 8973 - Manual de Seguridad de la Aviación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar en cada una de sus partes el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), de obligatorio cumplimiento para el personal que preste servicios en procesos misionales (operativos y de educación) sobre seguridad de la aviación civil, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Generar el documento denominado Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), en el Sistema de Gestión de la Aerocivil como documento controlado y susceptible de revisiones y actualizaciones.

Artículo 3°. El control de actualización del Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) se realizará en el aplicativo del Sistema de Gestión de la Aerocivil.

Artículo 4°. Las actividades académicas que desarrollan el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) podrán ser impartidas a través de estrategias con mediación virtual apoyadas en tecnologías de la información y la comunicación, en consonancia con las políticas de la Revolución Industrial 4.0 que promueve el Gobierno nacional en el enfoque de la democratización de la gestión pública.

Artículo 5°. La Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil implementará los mecanismos adecuados para llevar a cabo la vigilancia al cumplimiento del Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

Artículo 6°. El Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), dispondrá de un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para actualizar los programas de las actividades académicas.

Parágrafo. Los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial y las demás partes interesadas conforme al RAC 160 según corresponda, dispondrán de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para actualizar y presentar los Planes de Instrucción, conforme al Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), adoptado en la presente resolución.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga la Resolución 01130 del 26 de abril de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 02823 DE 2020

(diciembre 31)

por la cual se adopta el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCC).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el artículo 9° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el artículo 4° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado colombiano es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago 1944, instrumento internacional aprobado por Colombia mediante Ley 12 de 1947; y como tal, asume el compromiso de cumplir con lo previsto en el citado instrumento y en las normas y métodos recomendados contenidos en sus Anexos Técnicos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados Parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea; para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), adopta y enmienda las normas y métodos recomendados, contenidos en los Anexos Técnicos a dicho Convenio; entre ellos, el Anexo 17 – *Seguridad – Protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita*.

Que el numeral 3.4.4 del citado Anexo 17, establece: “Cada Estado contratante exigirá que la autoridad competente elabore, aplique y mantenga actualizado un programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil para determinar si se cumple con el programa nacional de seguridad de la aviación civil y validar su eficacia.”

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 5 de junio de 1997, expresó que: “(...) al constituirse la aviación civil en una actividad de riesgo, atendiendo el artículo 333 de la Constitución Nacional, los empresarios que desarrollan las actividades de la misma, deben tomar todas las medidas del caso y permitidas dentro del respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana, para prevenir al máximo la posible ocurrencia de eventos dañinos o siniestros entre los cuales se cuentan los provocados por actos de interferencia ilícita (...)”, medidas dentro de las cuales se destacan las relacionadas con los procesos de instrucción orientados a hacer efectivos los controles de la seguridad de aviación civil.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, debidamente facultada para ese propósito conforme se indica en el artículo 1782 del Código de Comercio, el artículo 47 de la Ley 105 de 1993, el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, en cumplimiento del mandato contenido en el mencionado artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y demás disposiciones que son necesarias para el adecuado desarrollo de la aviación civil.

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, la Dirección General tiene como funciones las de: “Planear, dirigir, administrar y aplicar las políticas particulares de la aeronáutica civil y del modo de transporte aéreo y promover su desarrollo sectorial”, así como: “Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo”.

Que de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, concretamente en el RAC 160 – *Seguridad de la Aviación Civil* (Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)), la Aerocivil adoptará las medidas que sean necesarias para elaborar, aplicar y mantener actualizado un Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCC), que asegure el cumplimiento del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan, conforme

con los requerimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que mediante Resolución 01129 del 26 de abril de 2017, se actualizó la Resolución 00222 del 28 de enero de 2009, por la cual se adoptó el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil o Aeroportuaria, para incluir las nuevas enmiendas al Anexo 17 y las orientaciones contenidas en el Documento OACI 8973 – *Manual de Seguridad de la Aviación*.

Que se hace necesario actualizar la Resolución 01129 del 26 de abril de 2017, por la cual se adopta el actual Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil, para incluir las enmiendas 16 y 17 al Anexo 17 y las orientaciones contenidas en el Documento OACI 8973 - *Manual de Seguridad de la Aviación*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar en cada uno de sus apartes el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCC), de obligatorio cumplimiento para el personal que preste servicios en procesos misionales (operativos y de educación) sobre el control de calidad de la seguridad de la aviación civil de conformidad con el documento anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Generar el documento denominado Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCC), en el Sistema de Gestión de la Aerocivil como documento controlado y susceptible de revisiones y actualizaciones.

Artículo 3°. El control de actualización del Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCC), se realizará en el aplicativo del Sistema de Gestión de la Aerocivil.

Artículo 4°. La Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil implementará los mecanismos adecuados para llevar a cabo la vigilancia al cumplimiento del Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCC).

Artículo 5°. Los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial y demás partes interesadas conforme al RAC 160 según corresponda, dispondrán de un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para actualizar y presentar los Planes de Control de Calidad, conforme al Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCC) adoptado en la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 01129 del 26 de abril de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2020

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 02824 DE 2020

(diciembre 31)

por la cual se adopta el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas en el artículo 1782 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 5° numerales 4, 5, 6, artículo 9° numerales 4 y 12 del Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago 1944, instrumento internacional aprobado por Colombia mediante Ley 12 de 1947; y como tal, asume el compromiso de cumplir con lo previsto en el citado instrumento y en las normas y métodos recomendados contenidos en sus Anexos Técnicos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados Parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea, para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), adopta y enmienda las normas y métodos recomendados contenidos en los Anexos Técnicos a dicho Convenio; entre ellos, el Anexo 9 – *Facilitación*.

Que especialmente, los Artículos 22 y 23 del Convenio, disponen que cada Estado contratante, adopte todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves que ingresen a su espacio aéreo y para evitar todo retardo innecesario de las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente, en la aplicación de las leyes sobre migración, sanidad y aduanas.

Que el numeral 8.17 del citado Anexo 9, establece: “*Todo Estado contratante establecerá un programa nacional de facilitación del transporte aéreo, basándose en los requisitos, en materia de facilitación, estipulados en el Convenio y en el mismo Anexo 9*” [Cursiva y subrayado fuera de texto]

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, debidamente facultada para ese propósito conforme se indica en el artículo 1782 del Código de Comercio, el artículo 47 de la Ley 105 de 1993, el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, en cumplimiento del mandato contenido en el mencionado artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y demás disposiciones que son necesarias para el adecuado desarrollo de la aviación civil.

Que de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, concretamente en el RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo*, la UAEAC establecerá un Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, con base en los requisitos estipulados en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en el mismo Anexo 9, para la adopción de los procedimientos que agilicen todas las medidas viables para facilitar el movimiento de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, correo y suministros, eliminando los obstáculos y retrasos innecesarios, que asegure el cumplimiento del RAC 209 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan, conforme con los requerimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, la Dirección General tiene como funciones las de: “*Planear, dirigir, administrar y aplicar las políticas particulares de la aeronáutica civil y del modo de transporte aéreo y promover su desarrollo sectorial*”, así como: “*Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA), que se aplicarán a todos los casos de utilización de aeronaves y su operación en aeropuertos colombianos, excepto cuando una disposición determinada se refiera específicamente a sólo un tipo de operación conforme a lo establecido en el RAC 209, según corresponda.

Artículo 2°. Generar e insertar el documento denominado Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA), en el Sistema de Gestión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como documento controlado y susceptible de revisiones y actualizaciones.

Artículo 3°. Adoptar en todas sus versiones el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA). El control de actualización de este documento se realizará en el aplicativo del Sistema de Gestión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°. Implementar, por parte de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, los mecanismos adecuados para llevar a cabo la vigilancia al cumplimiento del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA).

Artículo 5°. Advertir a los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial y demás partes interesadas conforme al RAC 160 según corresponda, que disponen de un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución para actualizar y presentar los Planes de Facilitación del Transporte Aéreo, conforme al Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA), adoptado en la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 31 de diciembre de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

(C. F.).